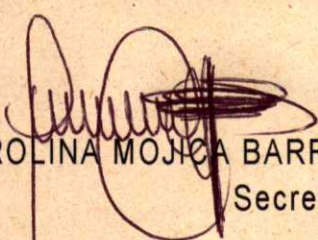




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00019 00
Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante: GILBERTO GUTIÉRREZ AROCA
Demandados: JORGE EDUARDO ANGEL URIBE y ALFONSO ANGEL URIBE

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que finaliza en silencio el término de subsanación a la demanda, sin que la parte interesada allegara escrito alguno o se pronunciara al respecto. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

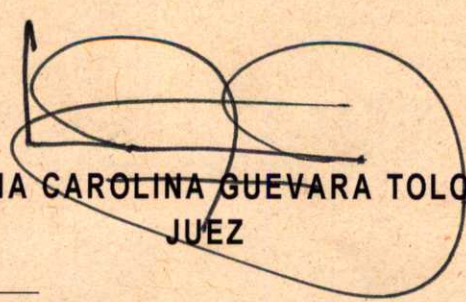
Lejanías, Meta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a través de su apoderado judicial, dentro de los términos concedidos en Auto calendado dos (2) de junio del año que transcurre¹, no presentó ni allegó escrito de subsanación a la demanda respecto a los defectos señalados en la acción judicial; en consecuencia, por aplicación del inciso 4º, artículo 90, del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Rechazar la presente demanda, presentada por GILBERTO GUTIÉRREZ AROCA, en contra de JORGE EDUARDO ANGEL URIBE y ALFONSO ANGEL URIBE, por falta de subsanación a la demanda, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notificada y ejecutoriada esta providencia, Archívese el proceso, previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicaadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

¹ Folios 62 al 65 del Cuaderno Principal



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

32 del 28 DE JUNIO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria